Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00195-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE AGUSTIN NIETO JIMENEZ y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	PRIVACIÓN INJUSTA

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinte (20) días del mes de agosto del dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde **(3:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00195-00** promovido por el señor **JOSE AGUSTIN NIETO JIMENEZ y OTROS** en contra de la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderada: NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA
C.C. No. 1.026.570.100 de Bogotá
T.P. No. 311.985 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 19 Nª 5-25 Piso 9
Dirección Electrónica: raulmol28@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDANTE: RAMA JUDICIAL

Apoderado: FRANKLIN DAVID ARCINEZ LUNA
C.C No. 1.110.466.260 de Ibagué
T.P No. 198.448
Dirección: Carrera 2 N° 8-90 Edificio Metropol Primer Piso
Correo electrónico: desajivenotif@cendoj.ralajudicial.gov.co

1.3. PARTE DEMANDADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
C.C. No. 42.116.743 de Pereira
T.P. No. 108.981 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 10 N° 8-07
Correo electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo
Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia
Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

AUTO:

- Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. RAUL IGNACIO MOLANO FRANCO a la **Dra. NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial que se allega a la presente diligencia en un (1) folio.

- Téngase como apoderado de la entidad demandada Nación- Rama Judicial al Dr. FRANKLIN DAVID ARCINEZ LUNA, para los efectos y en las condiciones previstas en el poder que se allega a la presente diligencia en tres (3) folios.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En este punto debe manifestar el Despacho que revisado el expediente, a folio 128 se advierte derecho de petición presentado por abogado de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Ibagué, en el cual solicita oficiar a la empresa de servicios postal autorizada con la cual se remitió el oficio en el que se hizo entrega a la Rama Judicial de la demanda y sus traslados en físico, a fin de que certifique acerca de la entrega de esos documentos a la Dirección de Administración Judicial. De igual forma solicita se le informe acerca del número de planilla, el número de guía y el comprobante de envío por medio del cual se envió la demanda en físico con sus anexos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Frente a ello debe manifestar este Despacho que no resulta procedente la petición efectuada por el apoderado de la entidad demandada, pues ha sido el mismo Consejo de Estado adoptando la posición de la Corte Constitucional quien ha considerado la improcedencia de ejercer peticiones relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez.

En efecto señaló el órgano de cierre administrativo[1]:

> "Recordó la Sala en la ocasión en cita, que la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan, fue reiterada por parte de esta Corporación, en sentencia de 25 de noviembre de 2010 (M.P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez)[2], en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto, señaló:
>
> > *"Al respecto, se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues, el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.*
> >
> > *En consecuencia,* ***en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues, se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso...***"

Manifestado lo anterior y en aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada- Rama Judicial: El apoderado de la entidad demandada interpone nulidad por indebida notificación (Minuto 7:50 a 15:40)

De la solicitud de nulidad se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Solicita que no se acceda a la solicitud por cuanto la parte demandada se notificó por conducta concluyente, dado que obra memorial allegado con anterioridad al expediente.

Fiscalía General de la Nación: Considera que debe decretarse la nulidad, en caso de que no se hubieren enviado los documentos por correo certificado.

Ministerio Público: Considera que en aras de garantizar el debido proceso y en caso de que no exista guía de envío declararse la nulidad.

Reanudada la actuación el señor juez hace alusión al artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011, con relación a la notificación personal al buzón de correo electrónico del demandado del auto admisorio de la demanda. Igualmente trajo a colación el numeral 8 del artículo 132 del Código General del Proceso que trata sobre la nulidad procesal cuando no se notifica en legal forma el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

---

[1] Consejo de Estado Sección Primera C.P: Maria Claudia Rojas Lasso Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 44001-23-33-000-2016-00090-01(AC)

[2] Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia de 25 de noviembre de 2010. Rad.:11001-03-15-000-2010-01348-00(AC); Actor: Víctor Mauricio Cañar Luligo. M.P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.

Concluyó que una vez revisado el expediente no se avizora la respectiva guía de envío que dé cuenta de que los respectivos traslados fueron enviados a la entidad, por lo cual en aras de garantizar el debido proceso se declarará la nulidad de las actuaciones surgidas con posterioridad al auto admisorio de la demanda con relación a la Rama Judicial y en consecuencia se proferirá el siguiente:

AUTO:

1. DECLARAR la nulidad de las actuaciones surtidas desde la notificación del auto admisorio de la demanda con relación la entidad demandada Rama Judicial.

2. La entidad demandada Nación –Rama Judicial queda notificada de la demanda por conducta concluyente a partir de la fecha, por lo cual a partir del día hábil siguiente inicia el término de 30 días para presentar la contestación de la demanda. Una vez vencido dicho término se programara nuevamente fecha para continuar con la audiencia inicial.

EN SILENCIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:40 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON GERLY NIETO RINCON y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00195-00
FECHA	20 DE AGOSTO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	3:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 113.613	PROCU. JUD.	CRA 3 # 15-17 PISO 8	ALSUAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO	3158808888	
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ	42116743 108981	Apoderada Fiscalía	Calle 10 #8-07 Tercer Piso. Barrio Belén	Jur.notificaciones judiciales@fiscalia.gov.co	3103478274	
Franklin David Arcina Luna	1110466760/ 198.448	Apoderado Rama Judicial	carrera 2 N°8-90 Ed. Metropoli	desajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co	7610096	
Nicol Fernanda Gutierrez Dara	1026570100 311985	Apoderada Demandante	Raulmol28@hotmail.com	Cll 19#5-25 piso 10. Bogota	3112086365	

Secretario Ad Hoc,